

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

*Aprobación definitiva del Reglamento de Instalaciones Deportivas.*

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de Cantabria número 222, de 20 de noviembre de 2006, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2006, de aprobación inicial del Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas, queda elevado a definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local a la publicación del texto íntegro del Reglamento como anexo I.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, significando que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente disposición general podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

San Vicente de la Barquera, 9 de febrero de 2007.-El alcalde, Julián Vélez González.

### ANEXO I

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

#### TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Objeto del Reglamento.

Artículo 2.º Instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3.º Apertura de instalaciones y atención al público.

Artículo 4.º Práctica del deporte.

Artículo 5.º Desarrollo del Reglamento.

Artículo 6.º Lenguaje no discriminatorio por razón del sexo.

#### TÍTULO II.- NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

##### CAPÍTULO I.- GENERALIDADES

Artículo 7.º Derecho al acceso y uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 8.º Prohibición de acceso.

Artículo 9.º Forma de acceso a las instalaciones deportivas.

Artículo 10.º Responsabilidad de los usuarios.

Artículo 11.º Normas de conducta de los usuarios.

Artículo 12.º Sugerencias y reclamaciones.

Artículo 13.º Acceso a zonas reservadas.

##### CAPÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TODOS LOS USUARIOS

Artículo 14.º Derechos de los usuarios

Artículo 15.º Obligaciones de los usuarios

#### TÍTULO III.- DE LAS CLASES DE USUARIOS

##### CAPÍTULO I.- CLASIFICACIÓN

Artículo 16.º Clasificación de usuarios.

Artículo 17.º Acceso gratuito a las instalaciones deportivas.

##### CAPÍTULO II.- DE LOS USUARIOS ABONADOS

Artículo 18.º Concepto de usuario abonado.

Artículo 19.º Derechos de los abonados.

Artículo 20.º Cobertura del seguro de responsabilidad civil.

Artículo 21.º Clasificación de los usuarios abonados.

Artículo 22.º Obligaciones de los usuarios abonados.

#### CAPÍTULO III.- DE LOS USUARIOS NO ABONADOS

Artículo 23.º Concepto de usuario no abonado.

Artículo 24.º Clasificación de los usuarios no abonados.

#### CAPÍTULO IV.- DEL DEPORTE ESCOLAR

Artículo 25.º Acceso de los centros escolares a las instalaciones deportivas.

Artículo 26.º Criterios y condiciones de cesión de las instalaciones.

#### CAPÍTULO V.- DE LOS CLUBS, ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DEPORTIVAS

Artículo 27.º Integración en clubes o asociaciones deportivas.

Artículo 28.º Uso de las instalaciones por los clubes, asociaciones deportivas y federaciones.

Artículo 29.º Partidos de competición oficial.

#### CAPÍTULO VI.- DE LOS CURSOS, ESCUELAS Y CAMPAÑAS DEPORTIVAS

Artículo 30.º Organización de cursos y campañas deportivas.

Artículo 31.º Los cursos deportivos.

Artículo 32.º Las campañas deportivas.

Artículo 33.º Inscripción en los cursos y campañas.

Artículo 34.º Programación de actividades deportivas.

Artículo 35.º Suspensión de actividades o cursos.

Artículo 36.º Obligaciones de los usuarios inscritos en cursos o escuelas deportivas.

Artículo 37.º Derechos de los usuarios inscritos en cursos.

#### TÍTULO IV.- DE LA NORMATIVA DE RESERVAS

Artículo 38.º Alquiler de instalaciones deportivas.

Artículo 39.º Limitación de reservas.

Artículo 40.º Reservas efectuadas por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Artículo 41.º Modificación o anulación de la reserva.

Artículo 42.º Lugar y condiciones para efectuar las reservas.

Artículo 43.º Abono de las cuotas fijadas.

Artículo 44.º Posibilidad de continuar utilizando la instalación deportiva.

Artículo 45.º Reservas para clubes, asociaciones y federaciones deportivas.

Artículo 46.º Obligatoriedad de uso del carné de abonado propio.

Artículo 47.º Clasificación de las reservas.

#### TÍTULO V.- DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA GESTIÓN DEL POLIDEPORTIVO

Artículo 48.º Obligaciones legales.

Artículo 49.º Responsabilidad del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Artículo 50.º Identificación del personal.

#### TÍTULO VI.- DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 51.º Forma de pago de los abonados.

Artículo 52.º Documentación a presentar para la obtención del carné.

Artículo 53.º Reclamaciones.

Artículo 54.º Buzón de sugerencias.

Artículo 55.º Información a disposición de los interesados.

#### TÍTULO VII.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

##### CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 56.º Acceso y utilización de las instalaciones deportivas.

Artículo 57.º Cierre de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 58.º Aplicación de las normas particulares.

## CAPÍTULO II.- NORMAS PARTICULARES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Sección 1.<sup>a</sup>- Normas de utilización de las canchas del polideportivo municipal.

Artículo 59.º Descripción.

Artículo 60.º Acceso.

Artículo 61.º Reglamento particular.

Sección 2.<sup>a</sup>- Normas de utilización de las pistas de tenis.

Artículo 62.º Descripción.

Artículo 63.º Acceso.

Artículo 64.º Reglamento particular.

Sección 3.<sup>a</sup>- Normas de utilización de las pistas polideportivas exteriores.

Artículo 65.º Descripción.

Artículo 66.º Acceso.

Artículo 67.º Reglamento particular.

Sección 4.<sup>a</sup>- Normas de utilización de los campos de fútbol.

Artículo 68.º Descripción.

Artículo 69.º Acceso.

Artículo 70.º Reglamento particular.

## TÍTULO VIII.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS PARA OTRAS ACTIVIDADES

Artículo 71.º Régimen de uso de las instalaciones deportivas para otros fines.

### TÍTULO IX.- RÉGIMEN SANCIONADOR: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 72.º Régimen legal y órgano competente.

Artículo 73.º Infracciones.

Artículo 74.º Clasificación de infracciones.

Artículo 75.º Clasificación de sanciones y criterios de graduación.

Artículo 76.º Prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 77.º- Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.

### DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

### TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Objeto del Reglamento.

Es objeto del presente Reglamento regular el funcionamiento de las actividades promovidas por el servicio de las Escuelas Deportivas Municipales y de otra regular el uso y disfrute de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera. Dichas instalaciones han sido creadas para la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas, y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona.

Artículo 2.º Instalaciones deportivas municipales.

Son instalaciones deportivas municipales, todos los edificios, campos, recintos y dependencias del Ayuntamiento destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y cultura física en general. Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna instalación deportiva municipal.

Las características de las instalaciones deportivas municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines.

Las instalaciones deportivas municipales a las que en principio será de aplicación el presente reglamento de servicios son las siguientes:

–Polideportivo municipal.

–Campo de fútbol El Castañar.

–Pistas de tenis de Las Tenerías.

–Pistas de atletismo del Colegio Público Mata Linares.

Cualesquiera otras instalaciones deportivas que pudieran integrarse en el Patrimonio municipal.

Artículo 3.º Apertura de instalaciones y atención al público.

Las instalaciones deportivas municipales permanecen

abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo al Reglamento vigente, mediante el abono de la correspondiente tasa municipal.

El sr. alcalde-presidente será el encargado de asignar los horarios de utilización de las canchas e instalaciones entre los ciudadanos, clubes, federaciones u otros usuarios, quedando establecida en las instalaciones del Polideportivo Municipal la oficina de atención al público.

Artículo 4.º Práctica del deporte.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al del ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen.

En cada Instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal. Esta será otorgada discrecionalmente por el sr. alcalde-presidente.

Artículo 5.º Desarrollo del reglamento.

Se faculta expresamente al sr. alcalde presidente para dictar cuantas resoluciones estime oportunas en desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento, en aras a obtener una mejor prestación del servicio y utilización de las Instalaciones por los usuarios, siempre que no vayan en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 6.º Lenguaje no discriminatorio por razón del sexo.

Todos los artículos del presente Reglamento que hagan referencia a expresiones o nombres en masculino o femenino, habrán de entenderse referidos siempre a ambas opciones, de tal manera que el lenguaje utilizado pueda considerarse no discriminatorio por razón del sexo.

## TÍTULO II.- NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

### CAPÍTULO I.- GENERALIDADES

Artículo 7.º Derecho al acceso y uso de las Instalaciones deportivas.

Tienen derecho a acceder y usar las instalaciones deportivas para el fin que le son propias, todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos, Federaciones, centros de enseñanza públicos o privados u otras entidades que cumplan los siguientes requisitos:

–Tengan entre sus fines el fomento de la educación física y el deporte.

–Se dispongan a practicar alguno de los deportes para los que se encuentran concebidas las instalaciones.

–Abonen las tasas establecidas por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

–Cumplan la normativa contenida en este Reglamento.

También podrán destinarse las instalaciones, de forma puntual, a actividades de carácter social y cultural que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen y cuenten con la correspondiente autorización.

Artículo 8.º Prohibición de acceso.

En el caso de que se impida el acceso al recinto de las instalaciones a alguna persona o entidad, dicho impedimento será motivo de una resolución razonada y motivada del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, contra la que cabe la interposición de los recursos que en su caso procedan, según la legislación vigente.

Artículo 9.º Forma de acceso a las instalaciones deportivas.

El acceso a las instalaciones se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto, desde la vía pública, o desde las demás instalaciones deportivas.

Con anterioridad al acceso a cualquiera de las instalaciones deberá adquirirse el ticket o entrada que acredite el pago del precio establecido, o bien exhibir el carné de abonado anual o de temporada, junto con la reserva de la instalación en su caso.

Queda prohibida la entrada de todo tipo de animales en todas las instalaciones deportivas, habilitándose un lugar especial para los perros-lazarillos que acompañen a los usuarios que resultaren ser invidentes y se acompañen en su deambulación habitual de dichos animales.

Así mismo, queda prohibida la introducción de mesas, sillas, tumbonas, hamacas, coches de niños y similares, los cuáles, en su caso, quedarán a la entrada del recinto, en el lugar destinado para ello, sin que pueda exigírsele responsabilidad alguna al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera en el caso de robo, hurto pérdida o deterioro del objeto por no estar bajo su custodia.

Los vehículos utilizados por los minusválidos que resulten usuarios de las instalaciones deberán ser aparcados en lugar adecuado previsto para ello, quedando custodiados por el personal de las mismas.

#### Artículo 10.º Responsabilidad de los usuarios.

Los usuarios serán responsables de los daños que causen a los edificios, bienes y demás elementos de que disponen las instalaciones deportivas municipales, incluidas las plantas, árboles, césped, etc., estando obligados a reparar los daños causados, poniéndolo en conocimiento de la persona encargada del cuidado de las instalaciones.

De los daños ocasionados por los menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren inhabilitadas.

#### Artículo 11.º Normas de conducta de los usuarios.

Los usuarios estarán obligados a observar las elementales normas de urbanidad y decoro para que el recinto se encuentre en las debidas condiciones de su uso, haciendo especial mención a la utilización de papeleras, servicios, aseos y similares.

A los usuarios que se aperciban de que alguna persona incumple las normas contenidas en este Reglamento, sin que haya sido apercibido por el encargado, se les sugiere ponerlo en conocimiento del personal de las instalaciones deportivas municipales o de los concesionarios de los servicios de forma inmediata.

#### Artículo 12.º Sugerencias y reclamaciones.

Los usuarios podrán, además de formular las sugerencias que estimen oportunas para el mejor funcionamiento de las instalaciones deportivas, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la prestación del servicio ante el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, donde se llevará un libro-registro en el que se anotarán las reclamaciones presentadas, con indicación de la persona, domicilio, día, hora y explicación sucinta de la queja o sugerencia.

Una copia de la queja se mandará al responsable de la gestión de los servicios deportivos municipales.

Las sugerencias se presentarán por escrito en el buzón preparado al efecto en las instalaciones del polideportivo municipal, y deberán ir dirigidas al responsable de la gestión de las instalaciones deportivas municipales.

#### Artículo 13.º Acceso a zonas reservadas.

Queda prohibido el acceso de los usuarios a las instalaciones de mantenimiento, almacenes, oficina de control, y demás zonas y locales en los que no se permita la práctica de deportes y se encuentren reservadas al personal de mantenimiento o servicios.

### CAPÍTULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TODOS LOS USUARIOS

#### Artículo 14.º Derechos de los usuarios.

Todos los usuarios, abonados o no, de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera tendrán derecho a:

a) La utilización, de acuerdo a cada normativa en particular, de todos los servicios que oferte el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

b) Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

c) Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este Reglamento.

d) Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### Artículo 15.º Obligaciones de los usuarios.

Constituyen obligaciones de los usuarios en general:

a) Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las indicaciones de uso del personal de las instalaciones.

b) Hacer uso correcto de las instalaciones y de su equipamiento, teniendo en cuenta que cualquier rotura o desperfecto ocasionado por negligencia o dolo será por cuenta del responsable del acto.

c) Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en cuanto a las reservas de horario previamente concedidas.

d) Abonar en su momento las tasas establecidas.

e) Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus indicaciones.

f) Identificarse mediante el DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad cuando así le sea solicitado para acceder a las instalaciones.

g) Cualesquiera otras obligaciones que vengan reconocidas por la legislación vigente y por lo dispuesto en el presente Reglamento.

### TÍTULO III.- DE LAS CLASES DE USUARIOS

#### CAPÍTULO I.- CLASIFICACIÓN

#### Artículo 16.º Clasificación de usuarios.

Se distinguen las siguientes categorías entre las personas y entidades que tiene acceso a las instalaciones deportivas:

- Usuarios abonados.
- Usuarios no abonados.
- Clubes deportivos, asociaciones deportivas y federaciones deportivas.
- Cursos-campañas deportivas.
- Deporte escolar.

#### Artículo 17.º Acceso gratuito a las instalaciones deportivas.

Exclusivamente tendrán acceso gratuito a las instalaciones las personas que a continuación se indican:

a) Los menores de 4 años, quienes únicamente podrán acceder a las instalaciones acompañados de sus padres, tutores o responsable mayor de edad.

b) Los trabajadores de las instalaciones deportivas municipales y el personal de los concesionarios de alguno de los servicios que presten servicios efectivos en las mismas durante el desempeño de sus labores.

c) Las autoridades, funcionarios, técnicos sanitarios, farmacéuticos y similares que acudan a las instalaciones en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, control y asistencia.

d) Los suministradores de materiales consumibles, productos higiénico-sanitarios, así como suministradores de combustibles y de los restantes materiales o servicios, exclusivamente para realizar dichas labores.

Las personas que autoricen el acceso gratuito a personas o entidades que estén obligadas a abonar los importes correspondientes serán sancionadas, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal que pudieran exigírseles.

### CAPÍTULO II.- DE LOS USUARIOS ABONADOS

#### Artículo 18.º Concepto de usuario abonado.

Se consideran usuarios abonados a todas aquellas personas que habiendo formalizado su inscripción hayan sido admitidas, estén en posesión del carné acreditativo como tal y al corriente en el pago de todas las cuotas.

Los abonados deberán satisfacer las cuotas fijadas por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, que tendrán carácter anual, semestral o trimestral, independientemente del día que realicen la solicitud de entrada.

Artículo 19.º Derechos de los abonados.

Los abonados tendrán derecho:

1.º A que se les entregue el carné acreditativo del período para el que se abona.

2.º Al acceso gratuito a las instalaciones, mediante la presentación de la tarjeta de abonado, dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público y siempre que no se celebre en alguna instalación una competición deportiva entre clubes o deportistas federados, sujeta a algún precio.

3.º A la reserva de instalaciones en el precio establecido para ellos, pudiendo realizar las reservas con antelación suficiente.

4.º A la inscripción y matriculación en todos los cursos deportivos que se organicen por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera siempre que existan plazas libres, con prioridad sobre los usuarios no abonados y previo abono de la correspondiente tasa, que a diferencia de los no abonados, tendrá carácter reducido.

5.º A utilizar los vestuarios, servicios, duchas, guarderías, etc. de las instalaciones, con motivo de la práctica de algún deporte fuera o dentro del recinto deportivo.

6.º La utilización, de acuerdo a cada reglamento en particular, de todos los servicios que integren las instalaciones deportivas municipales.

7.º A obtener gratuitamente un ejemplar del presente Reglamento de Servicios.

Artículo 20.º Cobertura del seguro de responsabilidad civil.

Excepto aquellas actividades organizadas para grupos en las que se comunique previamente la afiliación a la Mutualidad General Deportiva u otro seguro deportivo, el resto tendrá la cobertura para posibles accidentes de la instalación con el seguro de responsabilidad civil que el Ayuntamiento tiene suscrito para las instalaciones deportivas, sin perjuicio de lo establecido en los pliegos que rijan en los contratos suscritos por éste.

Artículo 21.º Clasificación de los usuarios abonados.

1.º Se dividen los usuarios abonados en las siguientes clases:

- Abono familiar para usuarios empadronados en San Vicente de la Barquera.

- Abono familiar para usuarios empadronados en San Vicente de la Barquera, siempre que ambos cónyuges acrediten encontrarse en situación de desempleo y que ninguno de ellos perciba subsidio de desempleo.

- Abono familiar para usuarios no empadronados en San Vicente de la Barquera.

- Abono individual para usuarios empadronados en San Vicente de la Barquera.

- Abono individual para usuarios empadronados en San Vicente de la Barquera en situación de desempleo y no perciban subsidio de desempleo.

- Abono individual para usuarios no empadronados en San Vicente de la Barquera.

- Abono individual para usuarios menores de 19 años empadronados en San Vicente de la Barquera.

- Abono individual para usuarios menores de 19 años no empadronados en San Vicente de la Barquera.

2.º Dentro de cada una de las clases de abonados anteriormente señaladas podrán ser a su vez:

- Abonados anuales.

- Abonados segundo semestre del año.

- Abonados último trimestre del año.

3.º Serán abonados familiares los miembros de la unidad familiar formada por los cónyuges y los hijos menores de 25 años. Considerando a uno de los padres como titular del abono y al resto de familiares como abonados beneficiarios.

Serán abonados individuales el resto de abonados.

5.º Las tarifas para cada una de las clases serán apro-

badadas por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera conforme al procedimiento establecido por la normativa aplicable, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

6.º A los efectos de las clasificaciones, se tendrán como referencia de la edad, la del interesado al 1 de enero de cada año, con independencia de la fecha en la que efectivamente cumpla los años.

7.º El carné de abonado es personal e intransferible y únicamente se podrá usar por el titular, al que facultará para acceder al recinto.

A tal efecto el personal de control y vigilancia podrá solicitar la presentación del DNI o documento similar.

8.º Los abonados anuales que sean dados de alta satisfarán la cuota del año, independientemente del día que realicen la solicitud de entrada.

9.º La Oficina de Administración atenderá a los señores abonados en sus consultas sobre recibos, carnés, abonos temporales, etc., todos los días laborables en el lugar donde estén fijadas las oficinas de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 22.º Obligaciones de los usuarios abonados.

1.º Los usuarios abonados deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Exhibir el carné de abonado junto al DNI, pasaporte o documento similar, en cualquier momento a requerimiento de personal de control y/o vigilancia de las instalaciones.

- Facilitar la documentación que se indica en el artículo 52 del presente reglamento.

- Usar las Instalaciones y servicios con un buen trato y cuidado correcto.

- Guardar el debido respeto a los demás abonado/as o usuario/as, observando la compostura necesaria para la buena convivencia.

- Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas así como la reserva de horarios, previamente concedida.

- Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicte el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera por sí o a través del personal de las instalaciones.

2.º La pérdida, extravío, robo o deterioro del carné que dé lugar a la reposición del mismo facultará para solicitar la confección de un duplicado y llevará consigo la entrega de una nueva fotografía de tamaño carné y el pago de la tasa establecida al efecto.

En el caso de robo o pérdida del carné, deberá dar cuenta inmediatamente, en Administración para su conocimiento.

3.º El abonado que desee causar baja en las instalaciones deportivas municipales deberá comunicarlo en las oficinas administrativas de las mismas.

a) Los abonados anuales y semestrales que deseen causar baja después de haber atendido el pago de la cuota tendrán derecho a la devolución de la misma siempre y cuando lo soliciten antes de finalizar el primer mes de efectividad el abono y acrediten no haber hecho uso del carné de abonado en dicha temporada. Pasado dicho plazo no se devolverá cantidad alguna.

b) Los abonados trimestrales que deseen causar baja después de haber atendido el pago de la cuota tendrán derecho a la devolución de la misma siempre y cuando lo soliciten antes de finalizar los quince primeros días de efectividad del abono y acrediten no haber hecho uso del carné de abonado en dicha temporada. Pasado dicho plazo no se devolverá cantidad alguna.

c) Los abonados de temporada de verano que deseen causar baja después de haber atendido el pago de la cuota tendrán derecho a la devolución de la misma siempre y cuando lo soliciten antes de que hubieren transcurrido los quince primeros días de efectividad del abono y acrediten no haber hecho uso del carné de abonado en dicho período. Pasado dicho plazo no se devolverá cantidad alguna.

4.º El abonado que fuese dado de baja por impago de cuotas y en otra ocasión deseara volver a ser abonado, deberá pagar todas las cuotas impagadas desde que se le dé baja hasta la fecha en la que se le inscriba de nuevo.

5.º Los recibos devueltos se enviarán de nuevo al cobro quince días después, previo aviso al abonado que no los atienda, y si no fuesen pagados se causará su baja automática como tal.

6.º El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera establecerá unas cuotas por la utilización accidental de las instalaciones. Mediante el pago de una entrada que fijará la misma, tanto para adultos como para niños. El usuario podrá hacer uso de piscinas, vestuarios, duchas y demás servicios acatando las normas establecidas, como si de un abonado se tratara. Los servicios que sean objeto de reserva se podrán utilizar siempre que estén libres y pagada la reserva que esté vigente.

7.º El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera recomienda a los usuarios someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar cualquier actividad programada por éste, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

### CAPÍTULO III.- DE LOS USUARIOS NO ABONADOS

Artículo 23.º Concepto de usuario no abonado.

Usuario no abonado es toda persona física que acceda a la instalación sin ser abonado, previo pago de la tasa establecida.

Los usuarios no abonados tendrán derecho a la utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas dentro de los horarios y en los días en los que las mismas se encuentren abiertas al público, previo pago del precio establecido por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera para acceder a la práctica del deporte deseado.

El precio establecido para el disfrute de las instalaciones podrá ser diferente en función de la instalación en la que se desarrolle la actividad.

Como justificante del abono del precio le será entregado un ticket o documento que le faculte para acceder a la pista de juego solicitada, cuya exhibición podrá ser requerida por el personal de las instalaciones en cualquier momento.

Artículo 24.º Clasificación de los usuarios no abonados

a) Se distinguen las siguientes categorías de usuarios no abonados:

- Quienes no hayan cumplido los 17 años (niños).
- Quienes hayan cumplido 17 años (adultos).

b) Las cuotas de acceso a la instalación serán diferentes para los menores de 17 años y para los mayores de 16 años.

c) El personal responsable tendrá derecho a pedir el DNI o documento similar para comprobación de edad del usuario.

d) Los usuarios deberán abonar de forma anticipada la cantidad estipulada para la utilización de la instalación cuya utilización vayan a efectuar. El uso posterior de cualquier otra instalación supondrá obligatoriamente el abono del correspondiente nuevo precio.

### CAPÍTULO IV.- DEL DEPORTE ESCOLAR

Artículo 25.º Acceso de los centros escolares a las instalaciones deportivas.

Las instalaciones y equipamientos deportivos del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera dedicarán una gran parte de su estructura a paliar la falta de la misma en los centros escolares del municipio.

Durante el horario escolar las instalaciones deportivas estarán principalmente dedicadas a acoger las clases de educación física de los colegios de San Vicente de la Barquera.

Por dicho motivo los colegios existentes en San Vicente de la Barquera o podrán acceder a las instalaciones deportivas de acuerdo a las condiciones del convenio suscrito de forma individualizada por cada uno de ellos con el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera a tal efecto, y siempre que lo hagan durante el horario lectivo, autorizados expresamente por el colegio y acompañados de un profesor, que será responsable tanto de la educación física como del comportamiento de los asistentes.

Artículo 26.º Criterios y condiciones de cesión de las instalaciones.

Los criterios y condiciones de cesión de las instalaciones a los centros escolares se fijarán cada año en el mes de septiembre teniendo en cuenta los intereses del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera y de los colegios.

Para ello, con la antelación necesaria al inicio de las competiciones deportivas, y en el plazo establecido para los clubes, asociaciones deportivas y federaciones, se formulará la solicitud de reservas de horario y días para la práctica de deportes, por la dirección del centro escolar, suscribiéndose un acuerdo que se reflejará en un convenio con el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera que poseerá una vigencia anual sin perjuicio de las posibles prórrogas a que dé lugar.

### CAPÍTULO V.- DE LOS CLUBS, ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DEPORTIVAS

Artículo 27.º Integración en clubes o asociaciones deportivas.

Las personas físicas podrán integrarse en clubes o asociaciones deportivas y federaciones que, legalmente constituidos, serán considerados como los únicos representantes válidos del deportista de competición y podrán así hacer uso de las instalaciones deportivas municipales, en las condiciones que en este capítulo se establecen.

Artículo 28.º Uso de las instalaciones por los clubes, asociaciones deportivas y federaciones.

1. Los clubes, asociaciones deportivas y federaciones podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de entrenamientos, competiciones, encuentros, exhibiciones, etc., en horarios que no interrumpen el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás usuarios.

Para tener consideración de club, asociación o federación, éste deberá de estar inscrito en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del Gobierno de Cantabria y en el Registro de Clubes del municipio de San Vicente de la Barquera.

2. Los clubes y asociaciones deportivas de San Vicente de la Barquera tendrán preferencia en la utilización de las instalaciones municipales propias del deporte que practican sus asociados, con sus equipamientos correspondientes, respecto a los clubes y asociaciones que no tengan su sede en el municipio.

3. Los clubes y federaciones deberán solicitar por escrito al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera la concesión de las instalaciones para partidos, entrenamientos, exhibiciones, etc.

La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse en la propia instalación.

El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera designará los horarios de reserva, procurando armonizar los intereses de todos ellos, siendo siempre preferentes los que tengan su sede en San Vicente de la Barquera y sin perjuicios a los horarios establecidos para su utilización por abonados o no abonados.

Concedido el uso de la instalación será necesario facilitar el nombre del club, su responsable, la actividad deportiva a desarrollar, la categoría, el número de usuarios previstos, así como la relación de sus deportistas con nombre, apellidos, fecha de nacimiento y fotocopia de su correspondiente licencia federativa, todo ello antes del comienzo de la utilización de las instalaciones.

4. La duración de esta concesión será de una temporada: considerándose como temporada deportiva el período comprendido desde el 1 de septiembre al 30 de junio del año siguiente.

5. Las autorizaciones y reservas a dichos colectivos supondrá la entrega de los pases correspondientes a cada uno de los miembros que lo integran (deportistas, entrenadores, directivos...) teniendo el carácter de personal e intransferible. Dichos pases deberán exhibirse para poder acceder al recinto deportivo junto con el DNI.

6. Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos del Ayuntamiento de San Vicente de la

Barquera a la vista de las solicitudes presentadas, siendo algunos de estos criterios:

- Que estén ubicados o relacionados con la zona de influencia de la instalación.
- Que sean grupos estables, como medio de favorecer el asociacionismo deportivo, frente a grupos informales, inestables y faltos de estructura.
- Se atenderá a la categoría y número de equipos del club, así como el número de participantes en cada actividad.
- Que colaboren con los intereses de la zona y del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.
- Que cumplan las obligaciones previamente establecidas (pago de cuotas, observancia del orden, etc.)

7. A partir de la concesión, todos los cambios producidos en relación con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados por escrito al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Los calendarios de encuentros para fines de semana serán realizados por las federaciones respectivas, y enviados al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera o con diez días de antelación. El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera se reserva el derecho de modificar estos calendarios.

8. Las competiciones oficiales que se desarrollen en las instalaciones deportivas municipales por los equipos pertenecientes a clubs de San Vicente de la Barquera, están exentas de tasa de uso, exceptuándose los siguientes casos:

- En los casos que se precise montaje o trabajos preparativos extras.
- Se realice cobro de entrada.
- Sea con motivo de la no disponibilidad de cancha del equipo foráneo.

9. La concesión de usos para los entrenamientos quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario de los mismos anteriormente autorizado. No obstante, se comunicará dicho extremo al menos con tres días de antelación.

10. Para el buen cuidado de la instalación los integrantes de los equipos tienen la obligación de poner en conocimiento de los empleados todas las anomalías o desperfectos encontrados, siendo de mayor gravedad el no hacerlo con los producidos por ellos mismos.

11. El comportamiento en cancha, vestuarios y pasillos deberá ser correcto, favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus instrucciones.

Las faltas de respeto y comportamiento podrán llegar a determinar sanciones al equipo y a sus componentes.

12. La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no sólo en cuanto a uniformidad, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha.

De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen los suelos especiales de las canchas. Por el mismo motivo se insta a no utilizar en el pabellón el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en temporada invernal.

Se ruega, por tanto, disponer de un calzado deportivo para uso exclusivo de entrenamientos y encuentros.

Los miembros del equipo técnico (entrenadores, delegados y personal auxiliar) deberán respetar lo dispuesto en el presente apartado tanto en los entrenamientos como en los encuentros.

#### Artículo 29.º Partidos de competición oficial

1. En los partidos de competición oficial, podrán acceder de forma gratuita a las instalaciones los componentes del equipo visitante, integrado por jugadores, técnico, directivos y personal auxiliar, así como los árbitros de la competición, previa acreditación de su personalidad que

se reflejará por el encargado en las hojas de control adecuadas a tal efecto.

2. Las personas que tomen parte del equipo visitante o del equipo arbitral estarán obligados a cumplir con la restante normativa del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, cuidando con la debida diligencia las instalaciones y sus materiales.

#### CAPÍTULO VI.- DE LOS CURSOS, ESCUELAS Y CAMPAÑAS DEPORTIVAS

Artículo 30.º Organización de cursos y campañas deportivas.

El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera podrá organizar los cursos y/o campañas de todas aquellas actividades deportivas que demanden los usuarios en cantidad suficiente como para garantizar su viabilidad y tengan cabida en la infraestructura de las instalaciones.

Artículo 31.º Los cursos deportivos.

Los cursos deportivos serán actividades de duración limitada, respondiendo a programaciones preestablecidas y con objetivos finales fijados.

No podrán reservarse las canchas o pistas en la fecha y horas destinadas a los cursos.

Artículo 32.º Las campañas deportivas

Las campañas deportivas, serán actividades cuya duración estará programada en función de la evolución de los alumnos y donde cualquier alumno podrá integrarse sea cual fuere su nivel, pudiéndose establecer preferencias en la atención de solicitudes de acuerdo a su antigüedad en el curso durante una misma temporada.

Artículo 33.º Inscripción en los cursos y campañas

Podrá inscribirse en los cursos y campañas organizadas por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera cualquier persona interesada en participar en los mismos, previo pago de la cuota establecida al efecto. Las inscripciones se realizarán en el plazo establecido en las oficinas de recepción de las instalaciones deportivas municipales.

Con carácter general, deberá inscribirse en el curso deseado el propio interesado, sea abonado o no abonado a las instalaciones deportivas municipales de San Vicente de la Barquera. No obstante, una tercera persona podrá inscribir en un único curso a una o varias personas, debiendo todas ellas estar integradas en la misma unidad familiar.

El abono del curso será trimestral o mensual según la duración de éste y deberá ser efectivo con una semana de antelación a la celebración del curso o campaña. Esta cuota únicamente podrá ser reintegrada en los siguientes supuestos:

a) El 100% de la cuota en el supuesto de que el alumno notifique por escrito su intención de no acudir a las clases con menos de cinco días de antelación al inicio del curso o campaña.

b) El 75 % de la cuota en el supuesto de comunicar la baja durante los cinco primeros días del curso o campaña.

c) El 50% de la cuota en el supuesto de que el alumno notifique la baja después de los cinco primeros días y nunca más allá de la mitad de las clases lectivas del curso o campaña.

Artículo 34.º Programación de actividades deportivas

Tanto la programación de actividades deportivas como las personas encargadas de impartir cada una de ellas, habrán de ser aceptadas y aprobadas previamente por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera establecerá para cada curso o actividad la cuota a abonar, el período de celebración, el número máximo y mínimo de participantes, los lugares de inscripción, etc.

En todo caso tendrán preferencias las reservas efectuadas por abonados sobre las efectuadas por los demás usuarios no abonados.

Artículo 35.º Suspensión de actividades o cursos.

El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera podrá suspender actividades o cursos cuando por razones objetivas su continuidad no quede justificada, en cuyo caso serán reintegradas las cuotas abonadas correspondientes a dicho curso o período.

Artículo 36.º Obligaciones de los usuarios inscritos en cursos o escuelas deportivas.

Son obligaciones de los inscritos en los cursos o escuelas deportivas:

1. Presentar al profesor un certificado médico de actitud para la práctica de la actividad, siempre que así lo solicite el responsable de la impartición del curso, renunciando a reclamar daños y perjuicios por cualquier daño que pudiera sufrir en la práctica del deporte durante el curso deportivo.

2. Abonar las cuotas establecidas por meses anticipados. El impago dará lugar al decaimiento de los derechos.

3. Participar en el curso siguiendo las indicaciones del monitor del curso.

Artículo 37.º Derechos de los usuarios inscritos en cursos.

Son derechos de los inscritos en los cursillos:

1. Utilizar las instalaciones deportivas donde se desarrolla el curso.

2. A que no se cambien los horarios y días de impartición del curso, salvo por causa de necesidad y con derecho a obtener la devolución de lo abonado en caso de que el cambio afecte a más del 50% del tiempo de duración del curso.

3. A que se facilite por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera el material deportivo preciso, excepto la ropa personal.

4. A que se devuelva la parte proporcional de la cuota abonada por el período impartido, cuando no se justifique la continuidad del curso, previo aviso a los usuarios.

5. A que todo curso esté impartido por un monitor deportivo capacitado a tal efecto.

#### TÍTULO IV.- DE LA NORMATIVA DE RESERVAS

Artículo 38.º Alquiler de instalaciones deportivas.

A disposición de los usuarios está el servicio de alquiler de instalaciones deportivas.

Desde aquí se centraliza todo tipo de reservas y se cobrarán los precios aprobados por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, incluidas las relativas a servicios accesorios como luz, vestuarios, etc. si los usuarios lo solicitaran.

El importe de los precios se referirá a hora/terreno de juego, siendo éste el marcado por la especialidad a practicar.

Artículo 39.º Limitación de reservas.

El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera podrá limitar el máximo de horas a reservar por cada semana y usuario por razón de la demanda existente.

Artículo 40.º Reservas efectuadas por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, con antelación suficiente, comunicará los días reservados por el propio Ayuntamiento, en los cuáles no se podrán conceder reservas.

Artículo 41.º Modificación o anulación de la reserva.

Cuando se encontrasen en mal estado las canchas, pistas deportivas o el material a utilizar, que haría impracticable o peligrosa la práctica de cualquier deporte, se podrá cambiar la hora de reserva elegida por el usuario siempre que manifieste éste su conformidad. En caso contrario, éste perderá la reserva realizada, con derecho a obtener la devolución del precio abonado.

Artículo 42.º Lugar y condiciones para efectuar las reservas.

La reserva de instalaciones deberá realizarse por el interesado en las oficinas administrativas de las instalaciones deportivas municipales, abonando las cuotas de dichas reservas.

No se admiten reservas efectuadas telefónicamente ni posponer el abono del precio.

Cada usuario -abonado o no abonado- podrá reservar como máximo una cancha o pista deportiva por una hora semanal, salvo que el servicio permitiese una mayor utilización.

Artículo 43.º Abono de las cuotas fijadas.

Las cuotas fijadas se abonarán en concepto de utilización y se harán efectivas en el momento de realizar la reserva, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera pueda establecer otro sistema especial de abono de reservas para determinadas instalaciones.

La no utilización de la instalación reservada no exime del pago de la tasa establecida para dicha instalación.

Artículo 44.º Posibilidad de continuar utilizando de la instalación deportiva.

Cuando a un usuario se le acabe la hora de utilización de la cancha o pista deportiva, y deseando continuar con la práctica del deporte, se encuentre libre de reserva dicha cancha u otra, podrá utilizar la misma, previo pago del precio establecido.

En el caso de que el usuario sea un no abonado, estará exento de abonar nuevamente el ticket de acceso, pero no la reserva de la cancha o pista.

Artículo 45.º Reservas para clubes, asociaciones y federaciones deportivas.

Excepcionalmente, las reservas de las instalaciones deportivas para clubes, asociaciones y federaciones deportivas se realizarán con la antelación necesaria en base a la normativa que se recoge en el artículo 28 del presente reglamento de servicios.

Los días y horas de reservas se establecerán en función de las necesidades de los demás grupos y usuarios individuales.

Cuando la reserva sea para un deporte de equipo, todos los que intervengan en la actividad, deberán depositar la cantidad establecida según sean abonados o no abonados la mayoría de los participantes.

Artículo 46.º Obligatoriedad de uso del carné de abonado propio.

No se permitirá la reserva de instalaciones deportivas con el carné de otro abonado.

Artículo 47.º Clasificación de las reservas.

Se establecen las siguientes clases de reservas para el uso de las instalaciones deportivas según categorías:

a) Para abonados:

1. Podrán reservar cualesquiera instalaciones o canchas deportivas con siete días y media hora de antelación a la fecha prevista para reserva, como máximo. En cualquier caso, podrá realizarse la reserva, cuando esté libre en la hora anterior al inicio de la actividad.

2. Se realizará una reserva por persona cada vez que lo soliciten, debiendo en cualquier caso volver al inicio de la cola si la hubiere.

3. La reserva podrá realizarse mediante persona autorizada con la presentación del documento acreditativo de tal autorización junto al carné de abonado y su DNI, pasaporte, etc. (o su fotocopia).

La normativa para la reserva por delegación afecta, igualmente, a los abonados familiares en cuyo caso se encuentran facultados para realizar la reserva cualquiera de los miembros incluidos que tenga más de 18 años.

En el documento acreditativo de la autorización vendrá reflejado el precio a abonar, el día, la hora y la instalación que se pretende reservar, pudiéndose variar únicamente la hora y el día si la hora interesada estuviera ya reservada.

En cualquier caso tendrán preferencia las reservas efectuadas por los usuarios abonados.

Solamente podrá realizarse una reserva como máximo por autorización.

b) Para no abonados:

1. Podrá reservar la instalación que deseen con una antelación máxima de un día, pudiendo hacerla una hora antes del inicio de la práctica deportiva si estuviere libre.

2. Las reservas efectuadas para clubes, asociaciones y federaciones podrá efectuarse, aparte de los períodos señalados al inicio de la temporada, con una anticipación de siete días.

Estas reservas especificarán la actividad a desarrollar acompañando la documentación que acredite dicha condición legal.

c) Para grupos concertados:

1. Las solicitudes de esta modalidad se tramitarán por el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de junio del siguiente ejercicio.

2. El desarrollo reglamentario de esta modalidad de reservas se concretará anualmente en un documento específico complementario al presente Reglamento.

#### TÍTULO V.- DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA GESTIÓN DEL POLIDEPORTIVO

Artículo 48.º Obligaciones legales.

El personal encargado del mantenimiento de las instalaciones deberá cumplir todas las obligaciones legales establecidas en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 49.º Responsabilidad del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera será el responsable de que se mantenga en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones deportivas, la limpieza de los servicios, vestuarios, duchas, jardines y zonas verdes. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones asumidas por el contratista en los diferentes contratos suscritos por el Ayuntamiento en esta materia.

Artículo 50.º Identificación del personal.

El personal que preste sus servicios en las instalaciones deportivas municipales, sea propio o de cualquiera de las empresas adjudicatarias de los servicios, estará siempre debidamente identificado, mediante el vestuario adecuado, y portará una tarjeta con su nombre y apellido.

#### TÍTULO VI.- DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 51.º Forma de pago de los abonos.

A fin de evitar molestias a los usuarios, los pagos de los abonos se realizarán mediante domiciliación bancaria.

A tal efecto, antes de finalizar cada año se remitirá una comunicación a cada abonado a fin de conocer su intención respecto a proseguir o no en el abono para el siguiente período anual, entendiéndose que la falta de respuesta faculta al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera para proceder al cobro del nuevo período mediante la domiciliación ya conocida.

Artículo 52.º Documentación a presentar para la obtención del carné.

Quienes deseen obtener el carné de abonado deberán presentar en las oficinas administrativas de las instalaciones deportivas la siguiente documentación:

- Boletín de inscripción correctamente relleno.
- Una fotografía tamaño carné.
- Fotocopia del DNI del titular y, en el caso de solicitar la modalidad de abono familiar, de cada uno de los miembros.
- Fotocopia del libro de familia, en el supuesto de solicitar la modalidad de abono familiar, para los menores que no estén en posesión del DNI.
- Certificado o volante de empadronamiento, en el caso de solicitar la modalidad de abono como empadronado.
- En el supuesto de encontrarse en situación de desempleo, justificante de no estar percibiendo el subsidio de desempleo.
- Cualquier otro documento que pudiera resultar necesario de acuerdo con los restantes artículos del presente Reglamento.

Artículo 53.º Reclamaciones.

Los usuarios de las instalaciones podrán manifestar sus quejas por el servicio en las oficinas administrativas mediante la redacción de una hoja de reclamaciones que a tal efecto existirán a su disposición en dichas oficinas.

Sólo serán cursadas aquellas reclamaciones que contengan todos los datos personales de la persona que presenta la reclamación y vengan firmadas.

Artículo 54.º Buzón de sugerencias.

Existirá en las instalaciones deportivas en lugar visible

un buzón para que se depositen en el mismo las sugerencias que estimen oportunas los usuarios para procurar mejorar el servicio.

Artículo 55.º Información a disposición de los interesados.

Existirán expuesto al público, y en la zona de acceso, los precios establecidos para usuarios de las instalaciones por las diversas categorías existentes, que se encuentren en vigor, y a disposición de los interesados el Reglamento de Servicios y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas.

#### TÍTULO VII.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

##### CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 56.º Acceso y utilización de las instalaciones deportivas.

a) El acceso a las instalaciones se hará previa presentación del carné de abonado o habiendo pagado el importe de la entrada en recepción de la instalación de la que vaya a hacerse uso; a excepción única y exclusivamente de los menores de 4 años de edad, que de acuerdo al artículo 16 del presente Reglamento tienen reconocido el acceso gratuito.

Consecuentemente, todos los abonados, independientemente de la modalidad del abono y de las posibles bonificaciones de que gocen, deberán presentar en el control de acceso a las instalaciones el carné correspondiente. En caso contrario, abonarán la tasa correspondiente a la instalación de la que van a hacer uso.

b) Cualquier empleado de la instalación podrá exigir la presentación del carné de abonado, así como cualquier otro documento identificativo a efectos de demostrar la edad del usuario.

c) El depósito de objetos en las taquillas de guardarropía de las instalaciones no está respaldado mediante contrato de depósito por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, no siendo por tanto responsabilidad de ésta la custodia de dichos efectos.

d) El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los usuarios y aconseja a los mismos a acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.

e) La responsabilidad de los actos que el público realice en las instalaciones del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera durante la celebración de espectáculos o competiciones recaerá exclusivamente sobre las entidades organizadoras.

f) Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando las papeletas que se hayan repartidas por todas las zonas de la instalación. Deberán respetar y cuidar todo el mobiliario, bancos, jardines, arbolado, etc.

g) Utilizarán la instalación deportiva únicamente en la especialidad deportiva que esté autorizado practicar.

h) En las instalaciones deportivas, en las zonas destinadas a vestuarios y dentro de los recintos deportivos, únicamente se encontrarán los deportistas, entrenadores, delegados y árbitros, ubicándose el resto de acompañantes en los graderíos.

Respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados en este sentido.

i) Los usuarios deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás usuarios en su faceta social y deportiva.

j) En el caso de cafeterías, deberá hacerse la consumición y abonarla según los precios vigentes que figuren en la lista de precios, previamente aprobados por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

k) El usuario deberá guardar la debida compostura y decencia, tanto en los vestuarios como en la práctica del juego. No está permitido gritar, correr en los pasillos y en general toda actividad que pueda molestar a los demás usuarios.

l) Está totalmente prohibido:

1. Fumar, comer o realizar cualquier acto que produzca desperdicios, excepto en las zonas señaladas al efecto.
2. Introducir animales en el recinto.
3. Vestirse y desvestirse fuera de los vestuarios.
4. La entrada de personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente para el otro sexo.
5. Ducharse en vestuarios reservados al sexo contrario y/o la realización de actos que atenten contra la dignidad de los demás usuarios.

m) La colocación de propaganda en las instalaciones deportivas municipales deberá solicitarse al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, y será éste quien decida sobre su colocación. o no.

El incumplimiento de las presentes normas, así como los actos de vandalismo y mal comportamiento, darán lugar a sanciones que pueden ocasionar la retirada automática del carné o la expulsión inmediata de la instalación así como la reparación, reposición y/o abono de los daños ocasionados.

En caso de usuarios pertenecientes a Clubs, éstos serán responsables subsidiarios del comportamiento de sus deportistas.

Artículo 57.º Cierre de las instalaciones deportivas municipales.

El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera se reserva el derecho a cerrar las instalaciones deportivas municipales, sin derecho a indemnización por parte de los usuarios, mediante resolución o acuerdo debidamente motivado, por cuestión de razones sanitarias, de orden público, programaciones propias como competiciones, partidos, cursos o cualesquiera otra que debidamente justificada implique el mencionado cierre.

Igualmente el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera se reserva el derecho a expulsar e impedir el acceso a las personas que incumplan el contenido de lo dispuesto en el presente Reglamento por infracción grave.

Artículo 58.º Aplicación de las normas particulares.

Serán de aplicación a cada una de las instalaciones deportivas municipales, además de las normas genéricas contenidas en el presente Reglamento, las que seguidamente se especifican de forma individualizada.

## CAPÍTULO II.- NORMAS PARTICULARES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Sección 1.ª- Normas de utilización de las canchas del Polideportivo Municipal.

Artículo 59.º Descripción.

Se entiende por Polideportivo las instalaciones que albergan al menos una cancha polideportiva cubierta con sus respectivos servicios de duchas y vestuario.

Artículo 60.º Acceso.

El acceso al Polideportivo se realizará tras la presentación del correspondiente carné de abonado o de usuario deportista y previo abono de la tasa de alquiler correspondiente en cada caso en el control de entrada.

Artículo 61.º Reglamento particular.

a) Con el fin de obtener el mayor rendimiento de las canchas cubiertas, se procurará, siempre que sea posible, dividir las mismas mediante cortinas separadoras, creando módulos independientes.

b) El horario de utilización será el marcado por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, de acuerdo a los horarios generales de las instalaciones, y previo abono de los precios establecidos.

c) El destino de dichas canchas será fundamental y preferentemente la práctica por usuarios de deportes colectivos para los que están preparadas las mismas, tales como fútbol, baloncesto, balonmano, voleibol y todos aquellos que la estructura actual permita.

d) Podrán reservarse por un período máximo de una hora.

e) Se accederá a la cancha únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.

f) La hora de acceso y desocupación de la cancha será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para precalentamientos etc.

g) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la cancha a los equipos un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, desocupando estos la cancha en el momento de finalizar la competición.

h) Las porterías, canastas, postes y demás accesorios necesarios para la práctica deportiva, que sean móviles, serán debidamente colocados y retirados por los usuarios, para lo cual serán asesorados por el personal del polideportivo.

El material que cada equipo deje en cada polideportivo, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del club, no haciéndose la instalación responsable del mismo.

i) Los colegios del municipio utilizarán estas canchas en horario lectivo previo acuerdo con la dirección del citado centro, fijado mediante convenio suscrito con el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, y previo informe del Área de Educación de dicho Ayuntamiento.

j) Los citados colegios podrán utilizar también las canchas en horario extraescolar previo acuerdo con la dirección de la asociación de padres del citado centro, fijado mediante convenio suscrito entre el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera y dicho ente.

k) Para la práctica deportiva sólo se podrá acceder a las canchas con calzado y atuendo deportivo, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma.

l) Los vestuarios a utilizar serán indicados en conserjería o mediante las correspondientes señalizaciones.

m) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

Sección 2.ª- Normas de utilización de las pistas de tenis.

Artículo 62.º Descripción.

Se entiende por pista de tenis la instalación deportiva cubierta o descubierta en la cual se practica exclusivamente el tenis.

Artículo 63.º Acceso.

El acceso a la pista de tenis se realizará tras la presentación del correspondiente carné de abonado, quien ostente esta condición y previo abono de la tasa de alquiler correspondiente en cada caso en el control de entrada.

También se podrá acceder presentando el Carné que le acredite como cursillista, debiendo abandonar la Instalación una vez finalizado éste.

Artículo 64.º Reglamento particular.

Además del Reglamento General para usuario, clubs, etc, para la utilización de las instalaciones deportivas, para la utilización de las pistas de tenis se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El horario de utilización será el marcado por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, de acuerdo con los horarios generales establecidos para la instalación.

b) Las reservas de las canchas de tenis tendrán una duración máxima de una hora.

c) La hora de acceso y desocupación de la cancha será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para precalentamientos etc.

d) Los usuarios deberán utilizar el equipo deportivo adecuado para la práctica del tenis, siendo totalmente necesario la utilización de ropa deportiva, raquetas y pelotas específicas de tenis.

e) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la cancha a los participantes un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, desocupando estos la cancha en el momento de finalizar la competición.

f) Dentro del recinto de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir recipientes de vidrio.

g) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas de tenis

será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

Sección 3.<sup>a</sup>- Normas de utilización de las pistas polideportivas exteriores.

Artículo 65.º Descripción.

Son todas aquellas zonas deportivas al aire libre.

Artículo 66.º Acceso.

Cualquier persona puede acudir a estas instalaciones y hacer uso de ellas, sin que exista ningún tipo de restricción al respecto.

Artículo 67.º Reglamento particular.

Pueden ser practicados todos los deportes que la infraestructura de las instalaciones permita, pudiendo también practicarse cualquier otra actividad deportiva siempre que no suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o suelo de la instalación, así como para terceras personas que estén en las mismas.

No podrán realizarse reservas. El uso de estas pistas se hará en el momento de acudir a las mismas.

El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera se reserva el derecho de ocupación de estas pistas para actividades propias (actividades puntuales, animación, etc.).

Sección 4.<sup>a</sup>- Normas de utilización de los campos de fútbol.

Artículo 68.º Descripción.

Son las instalaciones deportivas que se dedican a la práctica del fútbol en cualquiera de sus modalidades.

Los campos de fútbol pueden ser para la exclusiva práctica del fútbol o bien fútbol-7.

Artículo 69.º Acceso.

El acceso al campo de fútbol se realizará tras la presentación del correspondiente carné de abonado, quien ostente esta condición y previo abono de la tasa de alquiler correspondiente en cada caso en el control de entrada.

Artículo 70.º Reglamento particular.

Además del Reglamento General para usuarios, clubs etc, para la utilización de los campos de fútbol se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Podrá utilizarse a campo completo o dividido a fin de acoger dos partidos de fútbol-7.

b) El destino de esta instalación será fundamental y preferentemente la práctica del fútbol o fútbol-7 por usuarios de clubs o asociaciones deportivas.

c) Se accederá al campo de fútbol únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.

d) La hora de acceso y desocupación del campo de Fútbol será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar éste para precalentamientos, etc.

e) Los colegios del municipio utilizarán el campo de fútbol en horario lectivo previo acuerdo con la dirección del citado centro, fijado mediante convenio suscrito con el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

f) Los citados colegios podrán utilizar también el campo de fútbol en horario extraescolar previo acuerdo con la dirección de la asociación de padres del citado centro, fijado mediante convenio suscrito con el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

g) Los clubs de fútbol del municipio podrán utilizar también el campo de fútbol mediante acuerdos individuales suscritos entre las directivas de los diferentes clubs y el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

h) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso al campo de fútbol a los equipos un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, desocupando estos el campo de fútbol en el momento de finalizar la competición.

i) Los delegados de los equipos se encargarán del marcaje del campo cuando así lo necesiten.

j) El material que cada equipo deje en cada campo de fútbol, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del club, no haciéndose la instalación responsable del mismo.

k) Los vestuarios a utilizar serán indicados mediante las correspondientes señalizaciones.

l) Los vestuarios se abrirán para los entrenamientos

quince minutos antes de la hora de entrenamiento y deberán desalojarlo treinta minutos después del entrenamiento. Cuando se trate de partido oficial, los vestuarios se abrirán sesenta minutos antes de la hora de comienzo del partido debiéndolo desalojar treinta minutos después de concluido el encuentro.

m) Los vestuarios disponen de lavabotes, siendo éste el único lugar donde está permitido la limpieza del calzado deportivo.

n) Los delegados o entrenadores de los diferentes equipos al retirar las llaves de los vestuarios deberán firmar en el estadillo establecido al efecto, debiendo repetir la operación en el momento de su devolución. Durante el período de tiempo en el que las llaves permanezcan en su poder, los clubs a los que representan serán responsables de los daños que pudieren realizarse.

ñ) Durante los entrenamientos y competiciones oficiales únicamente podrán estar en el campo de fútbol lo/as deportistas, entrenador/as y delegado/as de equipo que estén autorizado/as, el resto de acompañantes y seguidor/as ocuparán un lugar de la grada.

o) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

#### TÍTULO VIII.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS PARA OTRAS ACTIVIDADES

En el presente título se trata de normalizar los derechos, obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extra-deportivas.

Artículo 71.º Régimen de uso de las instalaciones deportivas para otros fines.

Tienen derecho al uso de las instalaciones para actividades diferentes de la actividad deportiva diaria, todas las personas físicas o jurídicas, asociaciones deportivas, culturales y otras entidades reconocidas que cumpliendo la presente normativa abonen tasas correspondientes a dicha utilización.

a) Las asociaciones deportivas o culturales del municipio que se hallen inscritas en cualquiera de los registros municipales deberán presentar:

1) Solicitud por escrito sobre la disponibilidad de la instalaciones para una fecha determinada, dirigida al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (Nombre, CIF, representante legal, dirección, teléfono...). Deberá así mismo figurar inexcusablemente el fin principal del acto, indicándose claramente en el supuesto de un festival musical todos los cantantes o grupos musicales participantes.

2) El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera contestará por escrito en el plazo más corto posible, a la solicitud presentada. En el caso de que se acepte la solicitud, la asociación deberá acreditar que ostenta el oportuno seguro de responsabilidad civil para considerar la reserva como válida.

3) Por último, abonará la tasa dentro de los plazos estipulados, que se incluirán en la resolución por la que se concede la autorización.

b) Además de estos trámites, las personas físicas o jurídicas que no se hallen incluidas en el supuesto anterior deberán presentar:

1) Una fianza en el plazo de 5 días desde la comunicación de la autorización. Si la misma no es depositada en dicho plazo, la reserva quedará anulada, quedando dicha fecha libre la instalación.

2) Esta fianza no será devuelta si el solicitante anula la celebración del acto.

Tras la finalización del acto y una vez comprobado que no se ha producido daños en la instalación la fianza será devuelta.

3) Con quince días de antelación al día de la función el promotor o solicitante deberá:

a) Pasar por las oficinas municipales a fin de proceder a la firma del contrato de alquiler de la instalación.

b) Entregar por transferencia o talón bancario conformado, la tasa del alquiler de la instalación.

4) Con una antelación de cinco días al comienzo del acto, el promotor o solicitante deberá:

a) Entregar en las oficinas del polideportivo municipal copia de la autorización concedida por los organismos correspondientes.

b) Mantener una reunión técnica con el personal designado por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

5) Habrá dos modalidades de cesión:

a) Alquiler por medio día: desde las 9:00 horas del día solicitado hasta las 21:00 horas del mismo día.

b) Alquiler por día completo: desde las 9:00 horas del día solicitado hasta las 14:00 horas del día siguiente.

Cada una de las modalidades tendrá una tarifa diferente, entendiéndose que en el caso de sobrepasar el horario establecido para el alquiler de medio día el promotor o solicitante deberá de abonar al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera la tarifa correspondiente al alquiler de día completo.

Se entiende que para las horas de finalización arriba señaladas la instalación deberá estar totalmente desocupada y lista para proceder a su limpieza.

6) Será de cuenta del promotor los gastos de autorizaciones, licencias y permisos, así como el pago de derechos de autor y toda clase de impuestos estatales, regionales y municipales que se produzcan para el acto a desarrollar en el recinto.

7) Serán de cuenta del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera los gastos de energía eléctrica, limpieza así como el pago de las horas empleadas por el personal de la instalación durante el período de cesión de la misma.

Cualquier otro gasto originado por el acto (tablado, sillas publicidad, personal de vigilancia etc.) será por cuenta del promotor o solicitante.

8) El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera pondrá un responsable para el acto o función cuya misión será la apertura y cierre de las puertas necesarias para la celebración del acto y estará, por otro lado, a disposición del promotor, para facilitar la ayuda necesaria en la resolución de posibles emergencias que puedan surgir en el transcurso del mismo.

9) El promotor será responsable del orden y comportamiento de cuantos toman parte activa en la organización del acto contratado, así como del público asistente.

10) El promotor se compromete al pago de los posibles desperfectos ocasionados a las instalaciones.

11) En el caso de que el promotor colocase pancartas y carteles de publicidad estos serán retirados a la terminación del acto.

12) No podrán acceder al recinto un número de espectadores superior al aforo establecido en cada una de las instalaciones.

13) El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara una concesión efectuada con anterioridad.

#### TÍTULO IX.- RÉGIMEN SANCIONADOR: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 72.º Régimen legal y órgano competente.

El ejercicio de potestad sancionadora por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera se ajustará a los principios y procedimientos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento que la desarrolla.

Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento el alcalde del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, sin perjuicio del régimen de competencias que en cada momento atribuya la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, los responsables municipales de las instalaciones deportivas tendrán la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Artículo 73.º Infracciones.

Se considera infracción administrativa en relación con el contenido del presente Reglamento las acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de cualquiera de los deberes, prohibiciones o limitaciones en el mismo establecidas.

Artículo 74.º Clasificación de Infracciones.

1.- Las infracciones al presente Reglamento se clasificarán en muy graves, graves y leves.

2.- Se considerarán Infracciones muy graves las que supongan:

Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas y al normal desarrollo de las prácticas deportivas.

Actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras e instalaciones y espacios deportivos.

Impedimento del uso o disfrute de equipamientos, infraestructuras e instalaciones y espacios deportivos por otra u otras personas con derecho a su utilización.

Actos u omisiones susceptibles de reproche penal, como robos, hurtos o deterioro intencionado de equipamiento, material deportivo o pertenencias y objetos de los usuarios o espectadores y agresiones físicas.

La reiteración en la comisión de infracciones graves. Se considera que existe reiteración cuando se cometa la segunda infracción grave en un período de un año.

3.- Se consideran infracciones graves las que supongan:

Cualquier contravención de los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidos en el presente Reglamento.

Perturbación a la salubridad u ornato públicos.

Daños o deterioro del material deportivo o de sus instalaciones, así como del mobiliario urbano o elementos vegetales ornamentales.

Perturbación del normal funcionamiento de las instalaciones deportivas o del pacífico ejercicio de la práctica deportiva.

Falta de respeto y desconsideración graves hacia los responsables municipales, monitores y demás usuarios.

Reiteración en la comisión de infracciones leves. Se considerará reiteración a la comisión de una tercera infracción en un período de un año.

4.- Se considera infracciones leves las que supongan:

Incumplimientos leves de las obligaciones recogidas en el presente reglamento cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción.

La falta de respeto y desconsideración leve hacia los responsables municipales, monitores y demás usuarios.

Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones o equipamiento deportivo u objetos de usuarios.

La realización de actividades en instalaciones deportivas sin obtener la previa autorización para ello.

Artículo 75.º Clases de sanciones y criterios para la graduación.

Las infracciones contra lo dispuesto en el presente Reglamento darán lugar a la imposición de las sanciones de apercibimiento y multas, previa instrucción del oportuno expediente en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros.

En la imposición de sanciones se considerarán como criterios para la graduación de la sanción a aplicar los de existencia de intencionalidad; la naturaleza de los perjuicios ocasionados y la reincidencia por la comisión en el

término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.

Artículo 76.º Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves, prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y, las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 77.º Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.

En los supuestos en que las acciones u omisiones señaladas pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente o remitirá el expediente al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La sentencia condenatoria de la autoridad judicial impedirá la imposición de sanción administrativa, salvo que se aprecie diversidad de fundamento.

De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración iniciará o continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hubieran considerado probados y sin perjuicio de la apreciación de responsabilidad civil por los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios técnicos municipales.

#### DISPOSICIÓN FINAL .- ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días contados desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria.

07/2293

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### — 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

*Orden PRE/28/2007, de 7 de febrero, por la que se ejecuta la sentencia de 11 de octubre de 2006 dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, como consecuencia de la interposición del recurso de suplicación contra la sentencia 304/2006 del Juzgado de lo Social número tres de Santander, en relación con la Orden de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo de 18 de marzo de 2005 por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal laboral en las categorías profesionales del grupo D-3.*

Por el Juzgado de lo Social número tres de Santander se dictó la sentencia 304/2006 relativa a los autos número 872/2005 seguidos a instancia de don Ramón Gorrochategui Alexandre.

En recurso de suplicación, frente a la sentencia anteriormente señalada, por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria se ha dictado la sentencia 915/2006, por la que se reconoce al actor el derecho a participar y a ser valorados sus méritos en el concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal laboral en las categorías profesionales del grupo D-3, convocado por la Orden de 18 de marzo de 2005 (BOC número 58, de 28 de marzo).

Reunida la Comisión de Valoración, llevó a efecto lo establecido en la sentencia en sus propios términos, elevando el correspondiente acta con los acuerdos alcanzados.

Dado que el plazo para tomar posesión tras la adjudicación del citado concurso se inició el 19 de septiembre de 2005, se considera oportuno retrotraer a dicha fecha los efectos administrativos de la toma de posesión de lo dispuesto en la actual Orden.

Visto lo anterior:

#### DISPONGO

Primero.- Modificar parcialmente la Orden de la Consejería de Presidencia de 27 de julio de 2005 por la que se hace público el resultado del concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal laboral en las categorías profesionales del grupo D-3 en los términos siguientes:

–Número de puesto: 6576.

–Denominación: Conductor.

–Consejería: Sanidad y Servicios Sociales.

–Adjudicatario: Ramón Gorrochategui Alexandre.

Segundo.- Retrotraer los efectos administrativos de la toma de posesión al 19 de septiembre de 2005.

Tercero.- La publicación de la presente Orden en el “Boletín Oficial de Cantabria” servirá de notificación a los interesados, de conformidad con lo prevenido en los artículos 59 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 7 de febrero de 2007.—El consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Vicente Mediavilla Cabo.

07/2515

#### AYUNTAMIENTO DE RUESGA

##### *Decreto de delegación de funciones del alcalde*

Por ausencia de esta Alcaldía en el municipio durante el período de tiempo comprendido entre el día 17 a 22 de febrero, ambos inclusive, del año 2007, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dispongo:

Primero.- Delegar en el primer teniente de alcalde, don Bernabé Sainz Trueba, las funciones de la Alcaldía por ausencia del titular, durante el período de tiempo comprendido entre el día 17 a 22 de febrero, ambos inclusive, del año 2007.

Segundo.- Ordenar la inserción del edicto correspondiente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Riba, Ruesga, 13 de febrero de 2007.—El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

07/2556

## 3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

##### Secretaría General

*Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 23 de 1 de febrero de 2007, de relación de contratos menores adjudicados por la Consejería de Educación durante el cuarto trimestre de 2006.*

Habiéndose detectado un error en la relación de contratos menores adjudicados por la Consejería de Educación durante el cuarto trimestre de 2006, de fecha 15 de enero de 2007, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 23, de 1 de febrero de 2007, a continuación se procede a la oportuna rectificación.